

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2017-0172, LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA contra FLOR INES GAITAN CASTILLO.

Auto No. 1

Visto el pedimento de nulidad procesal con sus anexos propuesto por el actor en el asunto de la referencia, se dispone:

1. Se reconoce personería al Doctor JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ, para actuar en nombre y representación del actor, señor CARLOS DANIEL HERNANDEZ ESPITIA, en la forma, términos y para los efectos del poder que el segundo otorgara.
2. Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el referido actor por las siguientes razones:

En primer lugar, no invoca el interesado causal alguna de nulidad enlistada en el artículo 133 del Código General del Proceso y recuérdese que los pedimentos de nulidad están sujetos a cumplir el principio de taxatividad, luego evento de nulidad que no se enmarque dentro de los determinados por el legislador no tiene porqué tramitarse.

En segundo lugar, el proceso liquidatorio ya fue resuelto con sentencia y el posible evento de nulidad que se enrostra no se suscitó en dicha providencia, sino en una anterior, esto es en la que aprobara la relación de activos y pasivos del patrimonio a liquidar. Ello en atención al inciso primero del canon 134 del estatuto procesal referido.

Por último, notorio es que quien invoca la nulidad ha actuado con posterioridad a la aprobación del inventario y de la decisión del entuerto (incluso proponiendo una ejecución por costas), luego con arreglo al inciso segundo del artículo 135 del estatuto procesal civil vigente, ha perdido legitimación para proponer la nulidad de parte de la actuación.

3. Así mismo, se recuerda al proponente que debe proporcionar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2.020, esto es, remitir a la parte pasiva copia digital de las solicitudes que formule en el asunto y debe arrimar al expediente constancia de remisión y entrega de aquellas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57b72ffe77b58fe609f7bb8bb76286cb851b94238b6029d8c77985071f2a4f5**

Documento generado en 07/02/2022 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>